



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Junio tres (03) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION No. 41001418900520210042100
DEMANDANTE: DILCIA CANO
DEMANDADO: ALFONSO CANO

La demandante **DILCIA CANO** a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal Reivindicatoria en contra de ALFONSO CANO tendiente a que se declare a su favor la restitución del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-128246, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Prescinde la parte demandante de aportar la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo como lo establece el art.621 del C.G.P., y adicional a ello no cumple con lo exigido en el párrafo 1 del art. 590 de la misma obra.

3. No allega la parte actora con la demanda el avalúo catastral expedido por la autoridad competente como lo prevé el art.26 Num.6 inciso final C.G.P.

4 Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO